



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1566-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las doce y catorce minutos de la tarde.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(504)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Ochenta y Uno (1,081)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y seis de abril del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por el Señor **PEDRO HERMENEGILDO MEDAL LÓPEZ**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público, el Señor **PEDRO HERMENEGILDO MEDAL LÓPEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las Máximas Autoridades de la Corte Suprema de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1566-18

Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Servidor Público **PEDRO HERMENEGILDO MEDAL LÓPEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificaron las inconsistencia siguientes: El Banco LAFISE BANCENTRO, informó que el Servidor Público tiene aperturadas desde el veinticuatro de febrero del año dos mil diez, las siguientes Cuentas: **a)** Dos Cuentas Corrientes en córdobas números 390200015 y 390200016, **b)** Dos Cuentas de Ahorro en córdobas números 390600052 y 390600053, y **c)** Dos Cuentas de Ahorro en dólares números 391600002 y 391600003. Que los mencionados bienes no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **PEDRO HERMENEGILDO MEDAL LÓPEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, a la una y tres minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, a la una y treinta y uno minutos de la tarde, se recibió escrito y documento adjunto del señor **MEDAL LOPEZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, alegando lo siguiente: "...no los reporte en mi Declaración de Probidad, porque no me pertenecen a mí, sino a la Cooperativa de Proyectos Agropecuarios Diriamba R.L. (COOPAD, R.L.), de la que soy miembro (segundo Vocal), en ningún momento he abierto cuenta, ni tengo cuentas a mi favor. Adjunto copia de Certificación extendida por el Ministerio de Economía Familiar,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1566-18

Comunitaria, Cooperativa y Asociativa para demostrar que soy parte de la Cooperativa”. Vistas las alegaciones, corresponde ahora, analizar si lo aseverado por el señor **PEDRO HERMENEGILDO MEDAL LÓPEZ** presta mérito para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, al respecto tomando en cuenta el alegato del Servidor Público y la Constancia aportada por el mismo, donde se refleja que él, es el Segundo Vocal de la Cooperativa en mención, y luego de confirmar con la información aportada por el Banco que estas Cuentas Corrientes y de Ahorro, efectivamente pertenecen a la Cooperativa, la que es la cliente y no el Servidor Público a título personal, se da por aclarada las inconsistencias y por lo tanto se desvanecen. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(504)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **PEDRO HERMENEGILDO MEDAL LÓPEZ**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (504)  
Consecutivo  
M/López